



Convocatoria No. 1

Aprovechamiento Económico del Espacio Público – AEEP
que tiene como objeto la asignación de 12 Unidades de Venta de Bienes y
Servicios (casetas) dirigida a ciudadanos con actividades comerciales
preexistentes en Boulevard de Chipre
que deseen estar cobijados con las disposiciones del Decreto 0012 “**POR MEDIO
DEL CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL
ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**” y sus modificaciones.



Manizales, Caldas

2025



Contenido

1. GENERALIDADES	4
1.1. Fundamento Legal.....	4
1.2. Condiciones Generales y Prohibiciones en torno al Aprovechamiento Económico del Espacio Público –AEEP	6
“Capítulo I. Condiciones generales para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público	6
Capítulo II. Prohibiciones	7
1.3. Eje de la Convocatoria	8
Unidades de Venta de Bienes y Servicios (Capítulo IV del Decreto 0012 de 2025)	9
2. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN	10
2.1. Etapas y fechas de la convocatoria	10
2.1.2 Cronograma	10
Preliminar – Socialización	11
Apertura de la Convocatoria	12
Cierre de la convocatoria	12
Evaluación de las propuestas.....	12
Publicación de Resultados	13
2.1.1. Carácter no vinculante de la selección:.....	13
3. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN	13
3.1. Requisitos Mínimos	13
4. CRITERIOS DE PRELACIÓN Y SELECCIÓN	15
4.1. Criterio de puntuación de las propuestas.....	15
SISBEN	15
Antigüedad del Registro Mercantil	15
4.2. Sorteo en caso de concurrencia:.....	16
4.3. Obligatoriedad de condiciones:.....	16
4.4. Obligaciones del seleccionado:	16
5. RECAUDO	17
6. CONTROL Y VIGILACIA	17
7. CAUSALES DE REVERSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN	18
8. NOTA.....	18

**PRESENTACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

El Plan de Desarrollo Municipal de Manizales 2024 – 2027, en su **Artículo 3: Propósitos estratégicos y transversales**, establece como prioridad consolidar a Manizales como un territorio sostenible, incluyente y competitivo, articulando el desarrollo social, económico y ambiental con el respeto por el espacio público, la convivencia ciudadana y la equidad en el acceso a los bienes colectivos.

En este contexto, se desarrolló el **Acuerdo Municipal 1164 de 2024** y los **Decretos 0012 de 2025; modificado por los decretos 0339 del 27 de junio 20225 y el decreto 0565 de 31 de Octubre de 2025**, que reglamentaron el **Aprovechamiento Económico del Espacio Público – AEEP**, como un instrumento de gestión y financiación que permite ordenar, regular y garantizar el uso temporal de áreas del espacio público por parte de personas naturales o jurídicas, bajo criterios de equidad, sostenibilidad y primacía del interés general.

La Administración Municipal de Manizales, como responsable de diseñar, implementar y supervisar los procesos de autorización, seguimiento y control del AEEP, busca que las actividades económicas que se desarrolle en el espacio público contribuyan a su cualificación, mantenimiento y sostenibilidad, sin afectar el derecho colectivo al uso común.

Así pues, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0012 de 2025, se abre la presente **Convocatoria Pública de Aprovechamiento Económico del Espacio Público**, dirigida a **personas naturales y jurídicas** con iniciativas privadas existentes para el nuevo Boulevard de Chipre, interesadas en realizar una postulación para:

- La autorización del aprovechamiento económico del espacio público por un año, con posibilidad de renovación en (12) Unidades para la Venta de Bienes y Servicios localizadas en los módulos fijos de 3.0 m 2 x 1.5 m2 destinadas a la comercialización de productos o prestación de servicios dispuestos con ocasión de la reciente intervención del espacio público en el Boulevard de Chipre.

Esta convocatoria tiene como objetivo fundamenta garantizar los procesos de formalización de comerciantes en espacio público del sector de Chipre que han superado su condición de vulnerabilidad y deseen conservar esta actividad en el sector según disposiciones del precitado Decreto 0012 de 2025

Con relación a la condición de estar ocupando previamente el espacio, residir en la zona, o HABER SIDO COMERCIANTE del sector de CHIPRE durante los últimos (3) tres años es obligatoria para participar en la convocatoria. Cualquier persona que cumpla con estos requisitos generales podrá presentar su propuesta.

Esta convocatoria se fundamenta en los principios de **progresividad, proporcionalidad, equidad, sostenibilidad y distribución equitativa de cargas y beneficios**, definidos en el Decreto 0012 de 2025, y busca:

- Prevenir la ocupación indebida del espacio público.
- Buscar la formalización de los comerciantes que ocupen en espacio público y tengan vínculos comerciales con la zona.
- Promover actividades económicas reguladas que fortalezcan la revitalización urbana y la economía local.
- Garantizar la integridad, el uso común y el libre acceso de la ciudadanía.
- Generar recursos para el mantenimiento, sostenimiento y mejoramiento del espacio público.



Se anota que, el ejercicio de aprovechamiento económico en las unidades ofertadas tiene implícito el pago público a favor del municipio como “una contraprestación monetaria de carácter no tributario por el uso y aprovechamiento económico del espacio público”

Estos módulos cuentan con servicios públicos y los costos del pago de los mismos serán cancelados por los aprovechadores.

De esta manera, la Administración Municipal invita a los comerciales del Boulevard de Chipre que han superado su condición de vulnerabilidad y que cuenten con un arraigo comercial en el sector a que en marco del Decreto 0012 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y sus decretos modificatorios, puedan participar en este proceso, que constituye un mecanismo transparente y democrático para armonizar el interés colectivo con el desarrollo de actividades económicas responsables en el espacio público de Manizales.

1. GENERALIDADES

1.1. Fundamento Legal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **Artículo 63:** “Los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.
- **Artículo 82:** “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.
- **Artículo 311:** Define al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, responsable de ordenar el desarrollo de su territorio y garantizar el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
- **Artículo 315, numerales 1 y 3:** Atribuye al alcalde la función de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los acuerdos municipales, así como dirigir la acción administrativa del municipio.

De igual manera, La Constitución Política de 1991 estipula dentro de su artículo 2 los fines esenciales del Estado Colombiano y específicamente en su inciso primero señala: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. De igual forma, el artículo 209 superior al desarrollar el concepto de la función pública entendida está como la actividad que desarrolla la administración con el fin de alcanzar sus objetivos y cumplir con los fines esenciales del Estado, establece dentro de su inciso segundo: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

LEY 9 DE 1989, Artículo 7 (modificado por el Artículo 40 de la Ley 2079 de 2021). Faculta a los alcaldes para reglamentar mediante decreto lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, así como para autorizar su ocupación temporal por particulares, siempre bajo el principio de prevalencia del interés general.

**LEY 388 DE 1997, Artículo 6.**

Establece que el ordenamiento territorial busca racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, incluyendo la definición de estrategias para el uso y manejo del suelo y del espacio público.

LEY 1523 DE 2012.

Dispone que la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las entidades públicas y privadas, y que las zonas de amenaza y riesgo son condicionantes en los procesos de uso y ocupación del suelo, lo cual aplica al aprovechamiento económico del espacio público.

LEY 1801 DE 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, Artículos 139 y 140.

Define el espacio público como el conjunto de bienes de uso común y establece los comportamientos contrarios a su cuidado e integridad.

DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015, Artículos 2.2.3.1.5 y 2.2.3.3.3.

Reglamenta los elementos constitutivos del espacio público y habilita a los municipios y distritos para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, garantizando siempre el libre acceso ciudadano.

DOCUMENTO CONPES 3718 DE 2012 – Política Nacional de Espacio Público.

Plantea la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente como condición para una sociedad más justa, estableciendo instrumentos de financiación y aprovechamiento económico del espacio público.

JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA CORTE CONSTITUCIONAL (C-927 de 2006; SU-2018, Rad. 05001-33-331-003-2009-0015-01).

Han precisado que el derecho al disfrute del espacio público no es absoluto y que su uso temporal por particulares requiere:

1. Autorización de la administración municipal,
2. Compatibilidad con la naturaleza del espacio público,
3. Formalización mediante acto administrativo o contrato (no arrendamiento),
4. Seguimiento y control por parte de la administración.

ACUERDO MUNICIPAL 1164 DE 2024.

Derogó el Acuerdo 843 de 2014 y facultó al alcalde para reglamentar, mediante decreto, el aprovechamiento económico del espacio público, crear el Fondo de Aprovechamiento Económico y establecer un comité técnico para su gestión.

DECRETO MUNICIPAL 0012 DE 2025.

Reglamenta en Manizales el Aprovechamiento Económico del Espacio Público –AEEP–, definiendo objetivos, principios, modalidades, procedimientos y mecanismos de retribución, en cumplimiento de la Ley 2079 de 2021 y el Acuerdo 1164 de 2024.

DECRETO MUNICIPAL 0339 DE 2025.

Por medio del cual modifica el decreto 0012 del 09 de enero de 2025, por el que se reglamenta el aprovechamiento económico del espacio público en el municipio de Manizales y se dictan otras disposiciones

DECRETO MUNICIPAL 0565 DE 2025.

Por medio del cual se modifican los decretos 0012 de 2025 y el decreto 0339 de 2025 que reglamentan el aprovechamiento económico del espacio público en el municipio de Manizales y se dictan otras disposiciones.



1.2. Condiciones Generales y Prohibiciones en torno al Aprovechamiento Económico del Espacio Público –AEEP

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 0012 de 2025 y sus decretos reglamentarios, la presente convocatoria se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Título II, denominado *Condiciones Generales y Prohibiciones en torno al Aprovechamiento Económico del Espacio Público –AEEP*. Dicho título establece los parámetros técnicos, jurídicos y operativos que regulan el uso del espacio público, precisando las condiciones bajo las cuales puede autorizarse su aprovechamiento económico, así como las actividades expresamente prohibidas.

En consecuencia, los interesados en participar en esta convocatoria deberán observar estrictamente estas disposiciones, las cuales garantizan la prevalencia del interés general sobre el particular, la protección del espacio público como bien de uso común, la seguridad de los ciudadanos y la sostenibilidad ambiental. El incumplimiento de estas condiciones será causal de negación, suspensión o reversión de la autorización otorgada.

A continuación, se relaciona el Título II del Decreto 0012 de 2025:

Título II. Condiciones Generales y Prohibiciones en torno al Aprovechamiento Económico del Espacio Público –AEEP

“Capítulo I. Condiciones generales para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público

Artículo 8. Condiciones generales para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Como parte del conjunto de parámetros técnicos para el uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público en sanas condiciones de convivencia y articulación con el contexto, se establecen las siguientes condiciones generales:

1. **El AEEP no otorga derechos de posesión sobre el espacio público**, ni mucho menos es un mecanismo para obtención de derechos adquisitivos sobre los lugares ocupados.
2. Tendrán prioridad en la utilización del espacio público, de manera continua u ocasional, las actividades promovidas por la Administración Municipal. Se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de saneamiento, así como el control de la publicidad, el ruido emisión y vertimientos contaminantes al medio ambiente.
3. Está totalmente prohibido el perifoneo para la promoción de las actividades de Aprovechamiento Económico del Espacio Público al interior o exterior de los espacios.
4. En función del mandato constitucional de “velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”, en el espacio público y frente a los bienes de carácter privado, se conservará su condición de accesibilidad respetando la franja de circulación peatonal, para lo cual se mantendrá como mínimo 1.20 mts libres.
5. La disposición de unidades de venta o exhibición de bienes o servicios no deberán localizarse en el acceso a parqueaderos propios o de terceros
6. La disposición de unidades de venta o exhibición de bienes o servicios no podrá localizarse en el acceso a locales comerciales de terceros.



7. *No se considera el almacenaje como una actividad de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, por este motivo el espacio público no deberá usarse de manera continua para el acopio de bienes.*
8. *Los elementos físicos usados para la realización de actividades de Aprovechamiento Económico del Espacio Público diferentes a los dispuestos por la Administración Municipal deberán ser removibles; sin el desarrollo de cimientos, para así poder hacer debida la restitución de los espacios a la finalización de la temporalidad pactada.*
9. *La ocupación del espacio público no afectara la presencia de individuos arbóreos o del ornato presente en la zona.*
10. *El aprovechador del espacio público será responsable de todos y cada uno de los espacios públicos entregados, así como también será responsable por las labores de reparación de los daños causados por el uso del espacio público.*
11. *De acuerdo al nivel de impacto de las actividades realizadas por parte de particulares, la Administración Municipal podrá tener la potestad de la exigencia de pólizas y estudios complementarios.*
12. *Las actividades de mediano plazo y de largo plazo en el espacio público en áreas afectadas y de influencia de bienes de interés cultural deberán adoptar las disposiciones en la materia.*
13. *En caso de medidas de emergencia y la prioridad de los derechos fundamentales y la protección a la vida y el bienestar general, estos tendrán prevalencia sobre el uso del espacio público otorgado.*
14. *Las actividades de Aprovechamiento Económico del Espacio Público no podrán tener emisiones de vapores, gases, vertimientos y residuos en el espacio público” (SNFT)*

Capítulo II. Prohibiciones

“Artículo 9. Prohibiciones entorno al Aprovechamiento Económico del Espacio Público

En todo caso, no se permiten las siguientes actividades económicas en el espacio público:

- *La venta de especies animales.*
- *La venta de pólvora.*
- *Sera objeto de la negación o suspensión de Aprovechamiento Económico del Espacio Público a cualquier persona natural o jurídica que incurra en la promoción del consumo de sustancias psicoactivas, tenga un manejo inadecuado y reiterado del medio ambiente, se promueva acciones de maltrato animal, o se vulneren los derechos de niñas, niñas, adolescentes y adultos mayores acorde a las disposiciones normativas.*
- *Se encuentra absolutamente prohibido, el desarrollo de actividades no autorizadas, o de naturaleza irregular o ilícitas o la subentrega del uso del espacio público a terceros.*
- *Las autorizaciones de AEEP no serán transferibles, ni la realización de contratos de autorización de uso a terceros esta será una causal de reversión de la autorización de la actividad comercial de aprovechamiento en el espacio público”.*

TÍTULO III. Mecanismos de protección del espacio público frente al aprovechamiento económico del espacio público, -AEEP.

“Artículo 11. Clasificación del impacto.

Se considera el impacto como la posibilidad de alteración negativa a causa de la realización de una actividad sobre el espacio público, que implica la disminución del disfrute colectivo del espacio público.



Para efectos de AEEP se clasifican los niveles de impacto por actividades así:

- a) *Impacto bajo. En las actividades AEEP (mesas, sillas y aparadores) desarrolladas en antejardines en los cuales no exista ninguna clase de consumo de licor.*
- b) *Impacto medio. En la ocupación de antejardines donde exista consumo de licor.*
- c) *Impacto alto. A las actividades de AEEP desarrolladas en el espacio público efectivo de la ciudad encontrado en parques, plazas, plazoletas y ecoparques, bulevares y andenes consolidados, algunos elementos del subsistema vial que no haya sido proyectados para el AEEP.*

En las actividades ocasionales que impliquen ocupación o cierres de vía como una actividad ocasional.

En la actividad de AEEP que implique la disposición de Unidades de Saneamiento (baños públicos), los parques de diversiones no permanentes, zonas de acopio de vehículos.”

1.3. Objeto de la Convocatoria

Seleccionar a las personas naturales o jurídicas para la entrega del aprovechamiento público del espacio público de 12 módulos, ubicados en CHIPRE.

Los interesados, sólo podrán presentar una oferta para un espacio; es decir, no se recibirán ofertas de un mismo interesado, para dos o más espacios; en caso de presentarlas, estas serán rechazadas de forma inmediata sin derecho a participar, al igual serán rechazadas o no tomadas en cuenta aquellas que no tengan contenido en la propuesta.

En cumplimiento de los principios de planeación y eficiencia administrativa, la convocatoria es un instrumento que le permite a la Administración Municipal, identificar y seleccionar en este caso a los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y experiencia suficientes para ofrecer una excelente oferta venta de bienes y servicios, para que en el referido sector instale un punto de venta

1.4. Eje de la Convocatoria

En el marco de lo dispuesto por el **Decreto Municipal 0012 de 2025 y sus decretos modificatorios**, la presente convocatoria se estructura a partir de las disposiciones relacionadas con las unidades de venta de bienes y servicios que han sido reglamentadas por la Administración Municipal, con el fin de garantizar un uso ordenado, equitativo y sostenible del espacio público, en armonía con los principios de primacía del **interés general sobre el particular, proporcionalidad, equidad social y sostenibilidad ambiental**.

El presente numeral recoge de manera literal lo establecido en el Decreto, de forma que los proponentes cuenten con plena seguridad jurídica y técnica sobre los requisitos, condiciones y alcances de las actividades autorizadas.

Es preponderante anotar que:

Según las posibilidades del recaudo establecidas por la administración municipal se tiene que la contraprestación económica se hará de manera trimestral, según los “**Criterios y variables para el cálculo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público**”, definidos en el Decreto Municipal 0012 de 2025 o la norma que la modifique o sustituya.

Que también y según disposiciones del **Acuerdo Municipal 1164 de 2024**.



"Parágrafo 1. La Administración Municipal podrá delegar a la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S. la administración y aprovechamiento económico del espacio público, de manera permanente o por temporadas, en sitios de afluencia turística o de manera general en el municipio para la realización de eventos"

A continuación, se transcriben los apartados normativos aplicables a la convocatoria derivados de las disposiciones del **Decreto Municipal 0012 de 2025**.

Unidades de Venta de Bienes y Servicios (Capítulo IV del Decreto 0012 de 2025)

"Artículo. 27. Actividad de aprovechamiento económico del espacio público en unidades de venta de bienes y servicios.

*Es la actividad de Aprovechamiento Económico del Espacio Público desarrollada en un **amoblamiento urbano tipo caseta**, las cuales tienen la posibilidad de permanecer en todas las temporalidades de AEEP:*

Las condiciones generales para las unidades de venta de bienes y servicios dispuestos en el corto plazo de manera continua (hasta por un año) son las siguientes:

- *Las unidades fijas de venta de bienes y servicios dispuestos manera continua. Serán instalados por la Administración*
- *Bajo ninguna circunstancia los espacios podrán ser subalquilados a terceros.*
- *Ninguna razón social podrá tener más de dos puntos comerciales en el espacio público a ser aprovechado económicamente.*
- *El incumplimiento en el pago de servicios públicos por tres meses será causal de la reversión de la autorización de AEEP.*
- *La gestión de la solicitud la realizará el propietario de la razón social.*

(...)

Artículo 29. Condiciones ambientales en la actividad de AEEP en unidades de venta de bienes y servicios.

Las condiciones a nivel ambiental en el desarrollo de la actividad son las siguientes:

- a. *En los módulos no se deben localizar fuentes emisoras de ruido de ninguna naturaleza*
- b. *Se permite la disposición de una franja informativa con los datos asociados a la actividad comercial en el módulo, esta franja será de 30 cms dispuesta de manera horizontal o perpendicular sobre dos caras del módulo, esto con el fin de generar elementos de orden, unidad y visión seriada sobre la superficie de los módulos fijos*
- c. *Al interior del módulo se dispondrá de un contenedor de desechos, no es permitida la disposición de desechos por fuera del módulo.*

Artículo 30. Condiciones de saneamiento en la actividad de AEEP en unidades de venta de bienes y servicios.

Las condiciones específicas a nivel de saneamiento en el desarrollo de la actividad son las siguientes:

- a. *Las Unidades de venta de bienes y servicios podrán tener acceso a servicios públicos; ya que esta actividad de Aprovechamiento Económico del Espacio Público está promovida*



por la Administración Municipal. Correspondrá a ésta el trámite de articulación con las empresas prestadoras de los servicios.

- b. Los costos en materia de servicios públicos serán cancelados por los aprovechadores."

Nota: la disposición de servicios públicos para el caso del nuevo Boulevard de Chipre ya fue realizada por la Administración Municipal según las posibilidades técnicas del lugar, anotando que 12 módulos dispuestos cuentan con suministro de energía eléctrica, agua y gas natural.

Se anota que dos de estos (2) módulos no cuentan con suministro de agua y gas natural. También, como se había mencionado los costos de pago por servicios públicos serán cancelados por los aprovechadores.

"Artículo. 31 condiciones de seguridad humana en la actividad de AEEP en unidades de venta de bienes y servicios.

Las condiciones a nivel de seguridad humana en el desarrollo de la actividad son las siguientes:

- a. Para módulos fijos sin punto caliente deberá contar con un extintor ABC
- b. Si tiene puente caliente deberá contar con extintor tipo K
- c. El ciudadano deberá mantener en buenas condiciones el sistema eléctrico
- d. Si tiene gas propano este deberá estar ventilado
- e. Si tiene estufa esta deberá contar con llave de cierre rápido "

Nota: la Unidad de Gestión de Riesgo realizará las acciones de verificación y control de la seguridad humana sin considerar como condición exceptiva para su ejercicio, la localización de las unidades en el espacio público. Todos los aprovechadores deberán posibilitar dichas acciones de vigilancia por parte de esta dependencia de la Administración Municipal.

2. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

2.1. Etapas y fechas de la convocatoria

2.1.2 Cronograma

La presente convocatoria pública para la presentación de propuestas de **Aprovechamiento Económico del Espacio Público – AEEP**, en las modalidades de **Unidades de Venta de Bienes y Servicios para comerciantes del sector de Chipre** tiene el siguiente cronograma

Etapa	Fecha
Preliminar – Socialización	22 a 28 dic/2025
Apertura de la Convocatoria	23-dic/2025
Solicitud Aclaraciones enviarlas al correo electrónico: salome.posada@manizales.gov.co	27-dic/2025
Respuestas a observaciones	27-dic/2025
Cierre de la Convocatoria	29-dic/2025
Evaluación de las propuestas	30-dic/2025
Publicación de resultados	31-dic/2025
Observaciones a la evaluación de las propuestas	31-dic /2025
Resultado Final	1-enero /2025



Preliminar – Socialización

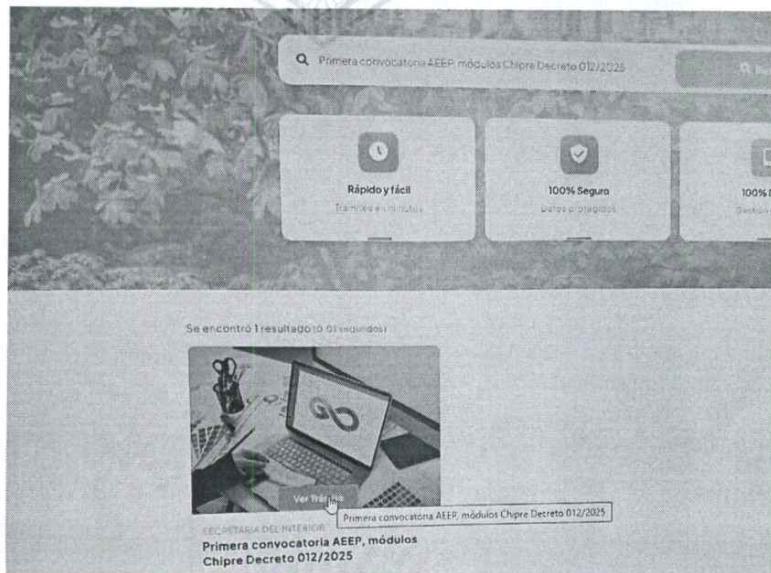
La Secretaría del Interior realizarán la socialización y difusión de la presente convocatoria y los requisitos de participación para los comerciantes de Chipre, adicional la CONVOCATORIA, será publicada en la página web del Municipio de Manizales.

NOTA: La Secretaría del Interior, cuenta con los censos previos que determinaron la preexistencia de las actividades comerciales en el espacio público en el sector del Boulevard de Chipre y sus áreas colindantes que pueden ser favorecidos por esta convocatoria

COMUNICACIONES Todas las comunicaciones entre interesados y el Municipio de Manizales, tendrán como conducto regular la ventanilla única o la ventanilla única virtual así:

<https://ventanilla.manizales.gov.co/>

Primera convocatoria AEEP módulos de Chipre decreto 012/2025





También se recibirán comunicaciones en la ventanilla única entregadas de manera oportuna, y se entenderá que es el único medio oficial, por tanto, las comunicaciones que se dirigen a otras direcciones no se considerarán válidas.

NOTA: estas comunicaciones, obedecen a inquietudes o solicitudes, no a la propuesta original, la cual deberá presentarse en físico, conforme a la presente convocatoria.

HORA OFICIAL Para todos los efectos del presente proceso, la hora oficial será la hora legal colombiana, la cual será consultada vía internet en la página web <http://horalegal.inm.gov.co/>

Apertura de la Convocatoria

Se habilitará un canal digital para la recepción de las propuestas, los ciudadanos pueden ingresar a través

<https://ventanilla.manizales.gov.co/>

Primera convocatoria AEEP módulos de Chipre decreto 012/2025

Por otro lado, través de la ventanilla única que se encuentra ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo de la Alcaldía de Manizales los ciudadanos podrán radicar las propuestas de manera física.

En todos los casos se deberá indicar en el oficio de solicitud un correo electrónico de la notificación.

Participantes

Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas que no posean inhabilidades o incompatibilidades legales para tener relaciones jurídicas con el Estado y que reúnan los requisitos de la presente convocatoria.

Cierre de la convocatoria

Después de la fecha de cierre de la convocatoria no se recibirán mas propuestas y estas no serán evaluadas.

Evaluación de las propuestas

Una vez finalizado el plazo de recepción, se adelantará un proceso de evaluación de las propuestas, el cual tendrá una duración de dos días a partir del cierre de la convocatoria.

Durante este periodo, el **Comité Técnico de Aprovechamiento Económico del Espacio Público**, creado en virtud del Decreto 0012 de 2025, verificará:

- El cumplimiento de los requisitos formales y documentales.
- Asignara la puntuación según los criterios establecidos.

SOLICITUD DE ACLARACIONES Hasta antes de la finalización del periodo de evaluación la Alcaldía de Manizales, podrá requerir a los participantes para que efectúen las aclaraciones o explicaciones que consideren necesarias y pertinentes para la correcta valoración de la propuesta.



Publicación de Resultados

El listado de los seleccionados será publicado en la página web del Municipio de Manizales

Los resultados de la evaluación serán publicados en la página oficial de la **Alcaldía de Manizales** y notificados a los proponentes a través de los medios de contacto registrados en su postulación, (correo electrónico)

2.1.1. Carácter no vinculante de la selección:

La selección de una propuesta dentro del presente proceso de convocatoria **no confiere por sí misma ningún derecho de ocupación, uso o explotación del espacio público**. La adjudicación está sujeta a la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes, tales como **acto administrativo de autorización** conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0012 de 2025.

Esta Convocatoria, podrá ser descartada o abortada, en cualquier etapa del proceso, inclusive con posterioridad a la fecha de recepción de propuestas.

En consecuencia, la participación en **esta convocatoria** y la eventual selección de una propuesta **no generan expectativa legítima de derecho**, ni constituyen garantía de otorgamiento, hasta tanto no se perfeccione el instrumento jurídico que autorice la ocupación temporal del espacio público.

Los 12 seleccionados contarán con la posibilidad de aprovechamiento económico del espacio público en una unidad de venta de bienes y servicios de las ofertadas en Chipre.

3. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

3.1. Requisitos Mínimos

Los requisitos (documentos) mínimos relacionados con la autorización son los siguientes:

DOCUMENTOS HABILITANTES

Documento
Requerimiento PERSONAS NATURALES Oficio de solicitud por parte del comerciante indicando el tipo de actividad a desarrollar y la descripción de los productos a comercializar.
Manifestación de inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades.
Fotocopia Cédula de Ciudadanía, para Personas Naturales
Fotocopia documento que acredite la definición de la situación militar
Declaración juramentada de la existencia de la actividad comercial en el sector.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía, o NIT del comerciante
Antecedentes por medidas correctivas, antecedentes de policía, REDAM., sin medidas vigentes.
CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS - LEY 1918 DE 2018.



El proponente deberá aportar certificado en el cual conste que no se encuentran inhabilitados.

Certificado de vecindad (Inspección de Policía)

Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Certificado de Antecedentes Fiscales, Antecedentes Judiciales.

Requerimientos PERSONAS JURÍDICAS

- a. Oficio de interés, debidamente diligenciado y firmado
 - b. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal
 - c. Fotocopia documento que acredite la definición de la situación militar del Representante Legal
 - d. Manifestación de inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades.
 - e. Certificado de Antecedentes Disciplinarios PJ
 - f. Certificado de Antecedentes Fiscales PJ
 - g. Antecedentes Judiciales
 - h..Medidas Correctivas
 - i. Rut actualizado y vigente con la inscripción del código de la actividad a desarrollarse
 - j. Certificado de existencia y representación legal PJ
 - k. CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS - LEY 1918 DE 2018.
- El proponente deberá aportar certificado en el cual conste que no se encuentran inhabilitados.
- I.CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM.
- El proponente deberá aportar certificado señalando que no se encuentran inscritos en el registro de deudores alimentarios moros (REDAM).

3.1.1. Subsanación.

Los documentos habilitantes, NO dan puntaje y son de carácter Obligatorio.

Su NO presentación, una vez requeridos en subsanación.

NOTA: Antes de presentar la propuesta revise detalladamente si reúne las condiciones requeridas para vincularse con esta convocatoria.

COMITÉ EVALUADOR:

Para efectos de calificar las propuestas se designará un comité evaluador plural e impar del Municipio de Manizales.

El Municipio de Manizales, escogerá las propuestas que, a juicio del comité evaluador, reflejen de mejor manera el propósito que se le pretende dar correcto uso del Espacio Público, de acuerdo con los puntajes obtenidos conforme a los criterios de evaluación dependiendo de la capacidad de espacios y de las ofertas. El comité se reunirá una vez haya vencido el término para la recepción de las propuestas.

DOCUMENTOS NO HABILITANTES

Documento
Certificado de Matricula Mercantil de persona natural

Los documentos NO habilitantes, SI dan puntaje y NO son de carácter Obligatorio.



4. CRITERIOS DE PRELACIÓN Y SELECCIÓN

4.1. Criterio de puntuación de las propuestas.

Criterios de Puntuación	Puntos (max)
Clasificación Encuesta SISBÉN	50
Antigüedad del Registro Mercantil	30
Edad del Solicitante	20
Total	100

SISBEN

La puntuación se aplicará según la siguiente tabla

Categoría SISBEN	Subcategorías	Nombre	Puntaje
A	A1 - A5	Pobreza Extrema	50
B	B1- B12	Pobreza	40
C	C1- C18	Vulnerabilidad	30
D		N/A	

La entidad consultará interna en su base de datos, con los datos suministrados, la categoría asignada según la encuesta.

En caso de que NO se encuentre encuestado, se deberá realizar el trámite ante la oficina del SISBEN ubicada en el piso 2 de la torre B de la Alcaldía de Manizales

Antigüedad del Registro Mercantil

Antigüedad del Registro Mercantil	Puntaje
> 5 años	30
> 1 año < 5 años	20
< 1 año	10

En caso de haber contado con una actividad económica en el sector, se evaluará

Edad del Solicitante

Edad del Solicitante	Puntaje
> 65 años	20
> 55 < 65 años	15
> 45 < 55 años	15
> 35 < 45 años	10
< 35 años	5

La Entidad asignará puntaje a las propuestas de personas titulares según la tabla anterior.



4.2. Sorteo en caso de concurrencia:

En caso de que varias personas cumplan simultáneamente con las condiciones de prelación, la Administración Municipal realizará un **sorteo público y transparente** para definir el beneficiario.

4.3. Obligatoriedad de condiciones:

La condición de estar ocupando previamente el espacio, residir en la zona, o HABER SIDO COMERCIANTE del sector de CHIPRE durante los últimos (3) tres años es obligatoria para participar en la convocatoria. Cualquier persona que cumpla con estos requisitos generales podrá presentar su propuesta.

En caso de ser COMERCIANTE actual con un local comercial en operación NO podrá participar de esta convocatoria.

4.4. Causales de Rechazo.

- No aportar la documentación requerida, una vez solicitada su subsanación o no aportar los documentos no subsanables.
- Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
- Tener antecedentes judiciales, disciplinarios vigentes o aquellos que impidan ser beneficiario del proceso.
- Aportar documentación que pueda ser observable como no regular o que no corresponda a la veracidad.

EL APORTE DE DOCUMENTACIÓN FALSA, OCASIONARA LA COMPULSA INMEDIATA DE COPIAS A LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

4.5. Obligaciones del seleccionado:

La persona natural o jurídica que resulte seleccionada para cada espacio será la única responsable de:

- Cumplir con todas las condiciones estipuladas en el Decreto 0012 de 2025, los decretos modificatorios y en el acto administrativo de autorización.
- Mantener el vínculo jurídico directo con la Alcaldía de Manizales.
- Garantizar el uso adecuado, temporal y compatible del espacio público, bajo seguimiento y control de la Administración Municipal.
- Se prohíbe subalquilar el espacio autorizado.
- Efectuar los pagos a lugar por concepto de aprovechamiento económico del espacio público.
- Para todos y cada uno de los seleccionados, deberán cumplir con el Código de Policía y Convivencia Ciudadana, en caso de incumplir con este, se tomará como causal para la cancelación del permiso de uso asignado al seleccionado.
- El seleccionado deberá proveer todos los elementos, materia prima e instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de su actividad económica.
- El seleccionado NO podrá realizar una actividad diferente a la autorizada sin autorización previa del Municipio de Manizales.
- El seleccionado NO podrá vender bebidas embriagantes en este espacio, si no fue asignado para ello, por consiguiente, se dará por cancelado el permiso designado automáticamente.
- El seleccionado deberá respetar las dimensiones designadas para el derecho del uso del espacio público, en ningún momento podrá realizar extensiones con entables o estructuras, que afecten el diseño autorizado.



- El seleccionado deberá acatar todas las recomendaciones y requerimientos que desde el Municipio de Manizales y las demás autoridades realice, so pena de terminación del permiso de uso.
- El seleccionado NO podrá vender productos o servicios que estén por fuera de la ley, o que inciten a la violencia.
- El Municipio de Manizales podrá realizar inspecciones con el fin de verificar el correcto cumplimiento de estas obligaciones.
- En caso de hacer uso de elementos audiovisuales para ambientar el punto de venta, el Municipio de Manizales, no se hará responsable por las sanciones que acarrea el no pago de derechos de autor, toda vez, que cada una de las personas que ocupen el espacio, deberán cumplir con las disposiciones legales, correspondientes.

El oferente debe de comprometerse a cancelar cumplidamente el valor público designado según los criterios solicitados. El oferente NO podrá extender su horario de servicio, solo podrá trabajar con los horarios establecidos por las autoridades. El seleccionado o sus empleados deberán contar con el certificado de haber realizado el curso de higiene y manipulación de alimentos en un lugar avalado por la Secretaría de Salud de Manizales, siempre y cuando sea el objeto seleccionado.

El comerciante deberá contar con todos los permisos requeridos por las autoridades para el ejercicio de su actividad económica dentro del espacio, el Municipio de Manizales o su operador, no se hará responsable por las sanciones que acarree el incumplimiento de esta obligación.

NOTA 2: No se hará devolución de dinero cuando el uso ha sido concedido, pero NO se cumple con los requisitos normativos solicitados por las diferentes autoridades Municipales para el uso del mismo.

NOTA 3: Los seleccionados tendrán 5 días hábiles para tramitar una póliza de responsabilidad civil extracontractual.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: Los resultados se darán a conocer por medio de las plataformas digitales del Municipio de Manizales, cartelera institucional, así como en la página web del Municipio de Manizales.

5. RECAUDO

El recaudo económico se realizará de acuerdo con el decreto 0012 de 2025 artículo 59 "Criterios y variables para el cálculo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público."

Consideraciones:

- El recaudo será efectuado por los canales dispuestos por la secretaria de Hacienda

6. CONTROL Y VIGILANCIA

La Administración Municipal, a través de la **Secretaría del Interior**, ejercerá funciones de **seguimiento, inspección y control** sobre las actividades autorizadas en el marco de esta convocatoria, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto Municipal 0012 de 2025 y en el instrumento jurídico que formalice la ocupación.

No obstante, la Secretaría de Salud y la UGR realizarán las acciones de verificación de cumplimiento de las condiciones en salud y riesgos.

**7. CAUSALES DE REVERSIÓN PREVIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN**

La Administración Municipal podrá declarar la **reversión del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento económico del espacio público**, en los siguientes casos:

- Incumplimiento en el pago establecido.
- Alteración de las condiciones de convivencia, seguridad o salubridad en el entorno del espacio autorizado.
- Cambio no autorizado del uso o actividad inicialmente aprobada.
- Cesión, transferencia o entrega del espacio público autorizado a terceros, sin previa autorización.
- No pago sucesivo por concepto de servicios públicos.

La reversión se efectuará mediante acto administrativo motivado, previa verificación de los hechos y garantía del debido proceso, conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal 0012 de 2025 y demás normas aplicables.

8. TIEMPO APROVECHAMIENTO.

El tiempo otorgado para el Aprovechamiento del Espacio Público, corresponde a un año prorrogable por uno más.

Los costos de adecuación en los espacios, deberán ser previamente autorizados por el Municipio de Manizales, y correrán en su totalidad por cuenta de los comerciantes siguiendo las directrices que la entidad disponga, estos dineros no serán susceptibles de ser reconocidos por el MUNICIPIO DE MANIZALES.

Se debe tener en cuenta que, al momento de finalizar el plazo establecido dentro de la resolución, el seleccionado deberá entregar el espacio, bajo las mismas condiciones en las que le fue entregado, las mejoras aceptadas por el Municipio de Manizales, no tendrán reconocimiento económico alguno, entiéndase lo anterior como una forma de CLAUSULA DE REVERSIÓN.

9. NOTA

- La participación NO garantiza la autorización automática.
- Las autorizaciones serán temporales y reversibles.
- La Administración podrá delegar la gestión del AEEP a entidades autorizadas como la Promotora de Eventos y Turismo.
- Se realizarán procesos de socialización y retroalimentación con los actores involucrados.

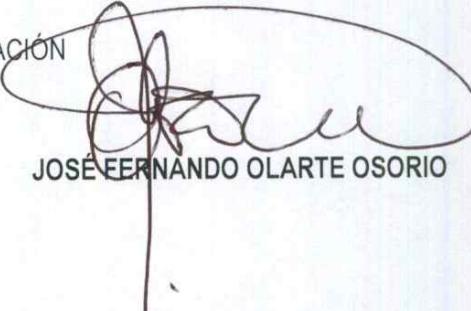
10. CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS.

- Para la presente convocatoria, podrán participar como observadores los Entes de Control, y las Veedurías Ciudadanas, que se constituyan o las ya constituidas para tal fin.

Dado en Manizales, 22 de diciembre 2025 por el

El Comité Técnico y de Administración de los recursos del Fondo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN


JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO